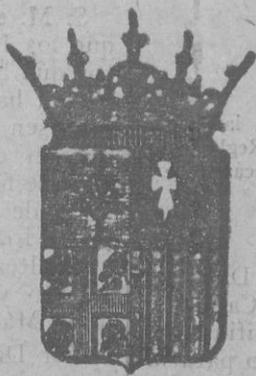


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	pta.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 febrero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN encargando al Subsecretario de esta Presidencia del despacho y firma de todos aquellos asuntos del Comité Nacional de Cultura Física y Preliminar.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue V. I. del despacho y firma de todos aquellos asuntos del Comité Nacional de Cultura Física relacionados con el Servicio Nacional de Educación Física y Preliminar, cuya especial importancia no haga imprescindible mi conocimiento y resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1930.—Berenguer. Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(“Gaceta” 13 febrero 1930.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo que los artículos 222, 166 y 230 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, queden modificados en la forma que se indica.

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de los Capitanes generales de la 2.^a y 8.^a Regiones, proponiendo su aumento el importe del socorro de 0,75 pesetas que según el artículo 222 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ha de entregarse por los Ayuntamientos a los mozos y sus familias que deben trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión; teniendo en cuenta que dicha cantidad es insuficiente para atender a su alimentación, y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede modificado el artículo 222 del citado Reglamento y los 166 y 230 que con él guardan relación, en el sentido de que el importe del socorro sea de dos pesetas diarias; y para que los Ayuntamientos, a quienes afecta la variación del importe del socorro, puedan incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria, esta modificación no tendrá aplicación hasta el año de 1931.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1930.—Ardanaz. Señor...

(“Gaceta 1 febrero 1930.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 5.º, apartado h) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, solicitando se modifique el artículo 5.º, apartado h), del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, en el sentido de que no sea necesario tener el título de Ingeniero para que sean válidos los certificados de suficiencia para conducir automóviles, que expida la Escuela:

Considerando que los certificados expedidos por las Escuelas de Ingenieros de Caminos, y de Industriales, se conceden después de haber cursado los estudios de conductor y haber practicado durante un curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido artículo 5.º, apartado h), del mencionado Reglamento, quede redactado del modo siguiente:

“Artículo 5.º h) Los certificados de suficiencia que la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de Ingenieros Industriales, expidan, a este efecto, a los alumnos, serán válidos para que las Jefaturas de Obras públicas concedan a los interesados, sin otro requisito que el de la entrega de dichos certificados acompañados de la fotografía correspondiente, los permisos de segunda clase establecidos por el presente artículo, previo abono de los gastos de libreta y de formalización del expediente respectivo.”

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1930.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 31 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que han terminado carrera en la Escuela Especial hasta el ejercicio de 1929-1930 inclusive, ingresen en el Escalafón del Cuerpo a medida que les corresponda.

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto número 897, de 13 de mayo de 1927, autoriza al Ministro de Fomento para llamar al servicio del Estado, a medida que las necesidades del mismo lo requieran, a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que han terminado la carrera, desde el ejercicio de 1922 a 23.

Es oportuno, por consiguiente, fijar el límite aproximado de los que, en virtud de la citada autorización, debían ser llamados, tomando como base las posibles necesidades del servicio, en relación con el normal desarrollo del plan de Obras públicas y el plazo de su ejecución.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que han terminado carrera en la Escuela especial, hasta el ejercicio de 1929 a 30 inclusive, ingresen en el Escalafón del Cuerpo a medida que les corresponda y por el orden de calificación de final de carrera, según previene el artículo 1.º del Real decreto número 897, de 13 de mayo de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1930.—Benjumea. Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 1 febrero 1930.)

REAL ORDEN relativa a la devolución de primas reintegrables concedidas a las minas de plomo.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: En la base transitoria del Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928, que dictó las bases para la sindicación de los mineros de plomo, quedó establecido que las cantidades recibidas con carácter puramente circunstancial, en concepto de primas reintegrables, se abonarían al Estado con los productos que en el año de la concesión del auxilio o en los sucesivos correspondieran al número respectivo por los beneficios líquidos que de la fundición prevista en dicho Real decreto-ley o venta del plomo pudieran corresponderle; debiendo destinar el 10 por 100 de estas utilidades al reintegro al Estado de la cantidad anticipada a su mina.

Pero habiendo sido constituido posteriormente el Consorcio del Plomo en España con sujeción a las bases aprobadas por Real decreto de 9 de marzo de 1928, en virtud de las cuales los Sindicatos constituidos hallarían de utilizar las fundiciones de las entidades adheridas al nuevo organismo que las poseyera, y las primas reintegrables establecidas en las bases de constitución de lo Sindicatos quedaron sustituidos por los auxilios procedentes del fondo regulador previsto por la base 8.ª de las que rigen el expresado Consorcio, cuyo reintegro, al indicado fondo, habría de hacerse mediante el abono de una parte de los beneficios correspondientes, variable entre el 25 y el 50 por 100 de los mismos, una vez que los mineros los obtuviesen, como consecuencia de la mejora de precios, se hace preciso dictar normas que armonicen tales preceptos, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No siendo solidaria ni mancomunada la garantía de las minas, por lo que se refiere a las primas a la producción, recibidas directamente del Estado, cada una de las minas sindicadas que hubiese recibido primas reintegrables las devolviese recibido primas reintegrables las devolviese recibidas primas reintegrables que a la vez con el 50 por 100 de los beneficios que a la misma le corresponda en el Consorcio del plomo, no pudiendo reintegrar al fondo regulador de éste las cantidades percibidas del mismo sin que haya reintegrado totalmente las primas del Estado.

2.º Cualquier propietario o arrendatario de minas que, formando parte de alguno de los Sindicatos constituidos, hubiese recibido primas re-

integrables, podrá dejar de pertenecer al mismo una vez reintegradas totalmente al Estado las primas recibidas por la mina correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1930.—Benjumea. Señor Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 1 febrero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que el Director general de Minas y Combustibles se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza, por dimisión de D. Octavio Elorrieta y Artaza, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general, con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1930. — L. Matos.

Señor D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza, Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 9 febrero 1930.)

REAL ORDEN nombrando para la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles a D. Rafael García Ormaechea y Mendoza, Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles, por dimisión de D. Santiago Fuentes Pila, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre para aquella Presidencia al ilustrísimo señor D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza, Director general de Minas y Combustibles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1930. — L. Matos.

Señor D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza, Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 9 febrero 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Seguridad a D. Pedro Bazán y Esteban.

Núm. 415.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad Me ha presentado D. Pedro Bazán y Esteban.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 13 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Emilio Mola Vidal, General de Brigada.

Núm. 416.

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Emilio Mola Vidal, General de brigada.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 13 febrero 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo que el Gobierno de España se adhiera a la Oficina Internacional de Educación de Ginebra.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, por el señor Director de la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra, en solicitud de la adhesión del Gobierno español a la entidad mencionada, como consecuencia del acuerdo, tomado a instancia del Delegado español por los Delegados oficiales y los congresistas de habla española en el III Congreso de la Federación Universal de Asociaciones Pedagógicas; y

Resultando que la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra, es una Asociación de utilidad pública, ajena a la política, destinada a realizar una obra de cooperación, exclusivamente técnica, en el terreno escolar:

Considerando que esta Institución, de carácter particular, creada en 1925, ha venido afirmando su personalidad desde que en 25 de julio del pasado año puso en vigor su nuevo régimen jurídico por medio de un Estatuto, aceptado por varios Gobiernos europeos y americanos:

Considerando que la inmediata adhesión oficial a la Oficina Internacional de Educación, da a los Gobiernos adheridos la consideración de miembros fundadores, con la obligación de satisfacer una cuota de 10.000 francos suizos anuales, y de proporcionar todos los datos e informaciones que la Oficina pueda necesitar para su labor de documentación internacional:

Considerando que estas obligaciones se compensan por el derecho de los Miembros a formar parte del Consejo de la referida Oficina Internacional y de sus Comisiones, y a controlar, por consiguiente, la administración de la misma y decidir respecto a los trabajos que ésta debe realizar:

Considerando que la labor de la Oficina Internacional de Educación demuestra la necesidad de su existencia, como Centro de investigación, de información y de documentación, encargado de proporcionar a las Autoridades pedagógicas todos los datos que exige la obra de perfeccionamiento de la instrucción y de la educación, internacionales:

Considerando la utilidad de los servicios de esta entidad, y teniendo en cuenta que, no obstante su independencia, mantiene activas relaciones con

la Sociedad de las Naciones, la Oficina Internacional del Trabajo y el Instituto de Cooperación intelectual.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Gobierno de España se adhiera a la Oficina Internacional de Educación, de Ginebra.

2.º Que se destine la suma de pesetas 14.000 (10.000 francos suizos), al pago de la cuota anual a que se obliga a cada Miembro adherido, siendo abonada dicha cantidad por la Oficina de Relaciones culturales de la Secretaría general de Asuntos exteriores, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.º Que, los gastos de viajes de los Delegados oficiales que se designen para intervenir en los trabajos de la expresada Oficina de Ginebra, sean satisfechos por este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y por el Ministerio de Trabajo y Previsión, toda vez que de este último dependen instituciones y Centros culturales, a los que, asimismo, interesa relacionarse con la Oficina Internacional de Educación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.— Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 31 enero 1930.)

REAL ORDEN relativa a la continuación y rehabilitación de las becas que se mencionan.

Núm. 202.

Ilmos. Sres.: Promulgado en la “Gaceta de Madrid” de 4 del actual el Real decreto-ley del 3, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1930; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, se ha reproducido la consignación especial de su capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero, con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que hayan de seguir estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio; becas adjudicadas con sujeción estricta a las normas establecidas en la Real orden de 30 de septiembre de 1922 (“Gaceta de Madrid” del 6 de octubre), y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas:

Resultando que el becario propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, D. Silverio González Pérez, no ha sido aprobado en el examen para su ingreso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de aquella capital, donde debía seguir los estudios del Bachillerato:

Resultando que, según comunicación elevada por el Habilitado de los becarios de esta Corte, cinco de ellos no han justificado todavía las condiciones necesarias para el percibo de su beca, no obstante el plazo de un mes que se le otorgó para ello por el apartado 9.º de la Real orden de 13 de diciembre interior (“Gaceta” del 19):

Resultando que contra la propuesta formulada por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid a favor de la alum-

no oficial de primer curso, Srta. Isabel Escudero Morfiño, ha deducido recurso de alzada su compañero D. Luis Rodríguez Aroca, por entender que no reúne aquella las condiciones que exige la regla tercera de 1922, reguladora de esta clase de gracias, recurso pendiente hoy del cumplimiento de varios trámites interesados por la Asesoría Jurídica:

Resultando que todas las becas para que existe consignación en presupuestos no se hallan previstas en propiedad mediante los dos únicos procedimientos por que cabe proveerlas, según la Real orden de 30 de septiembre de 1922, anteriormente citada, o sea: a propuesta de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o por elección de los propios alumnos:

Considerando que, con sujeción a la regla sexta de la invocada Real orden de 1922, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en el disfrute de la gracia hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpen ni un sólo año y aquéllos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a la beca se les exigió: Sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos:

Considerando que, puesto que existen numerosas becas vacantes, pueden rehabilitarse, si quiera sea circunstancialmente, algunas de las concedidas con carácter interino (sobre todo aquellas en que la necesidad y los merecimientos sean mayores), a reserva de que, si no son propuestos sus actuales beneficiarios, cesen en el disfrute de la gracia en cuanto las Secciones administrativas de Primera enseñanza o los Centros a quienes se asignó la beca utilicen su derecho de presentación en favor de otro alumno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúen en vigor durante lo que resta para terminar el curso académico de 1929-30 las 75 becas definitivas concedidas a otros tantos alumnos oficiales por las Reales órdenes curvas y fechas se citan en relación adjunta, donde también se expresan los Centros de enseñanza en que aquéllos siguen sus estudios y la clase de éstos.

2.º Que asimismo se rehabiliten, aunque provisionalmente, algunas de las becas concedidas con carácter interino, o sea las 14 a que se refieren las Reales órdenes, que también se citan en la mencionada relación, donde constan los nombres de los beneficiarios y los estudios que cursan; a reserva de cubrir cuanto antes dichas becas en propiedad, por los procedimientos indicados.

3.º Que causen baja definitiva aquellos becarios que hubieran dejado transcurrir, sin presentar la documentación exigida, el término de un mes que, para ello, les concedió el apartado 9.º de la Real orden de 13 de diciembre anterior, inserta en la “Gaceta” del 19.

4.º Que se declare vacante la beca correspondiente a las Escuelas nacionales de Valencia; debiendo proceder aquella Sección administrativa de Primera enseñanza a nueva propuesta para cubrir la misma.

5.º Que la beca para que elevó propuesta el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia a favor de la alumna del

vecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel Argüelles y Argüelles.
("Gaceta" 7 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Mariano Marfil García, Director general de Aduanas

Núm. 334.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Mariano Marfil García, Director general de Aduanas.

Dado en Palacio a seis de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel Argüelles y Argüelles.
("Gaceta" 7 febrero 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 850.

Renovación de Ayuntamientos.

Habiéndome dado conocimiento varios Alcaldes de esta provincia, de que no existen antecedentes de elecciones en los archivos de los Ayuntamientos ni en los de las Juntas municipales del Censo electoral, viéndose imposibilitados los Secretarios de dichas Corporaciones de dar cumplimiento al artículo 7.º del Real decreto de 15 del corriente, sobre renovación de Ayuntamientos, y con el objeto de que dichos funcionarios puedan cumplir con el deber que les impone dicha Soberana disposición, he dispuesto que todos los Ayuntamientos que se hallen en dichas condiciones, deben sacar tales datos de los *Boletines Oficiales* de esta provincia, en los que se publican las relaciones nominales, según certificaciones expedidas por las Juntas municipales del Censo, cuyas relaciones figuran en los *Boletines* que a continuación se expresan:

ELECCIONES DE 1917

Comienzan las relaciones en el *Boletín Oficial* de 13 de noviembre y siguientes (art. 29 y los de elección).

ELECCIONES DE 1920

Comienzan en el *Boletín Oficial* de 4 de febrero de 1920 y siguientes.

ELECCIONES DE 1922

Comienzan en el *Boletín Oficial* de 1.º de febrero y siguientes.

Zaragoza, 22 de febrero de 1930.

El Gobernador civil,

Victor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sección general de Sanidad.

Circular.

Resolviendo consultas relativas a la interpretación que debe darse al apartado 5.º de las Normas para la desratización y desinsectación de buques en nuestros puertos.

A fin de resolver varias consultas elevadas a esta Dirección general respecto a la interpretación que debe darse al apartado 5.º de las normas que, para la desratización y desinsectación de buques en nuestros puertos, fueron publicadas en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 29 de enero de 1929, se entenderá que dicho apartado solamente se refiere a la técnica a seguir por nuestras Estaciones sanitarias, no siendo aplicable a los barcos que, procediendo del extranjero, hayan sido en él saneados, según el procedimiento oficial adoptado en el país respectivo y llevada a cabo la operación en uno de sus puertos, autorizado a tales efectos, debiendo, por consiguiente, admitirse y dar validez a los correspondientes certificados, salvo en aquellos casos en que, por excepcionales circunstancias sanitarias, la necesaria defensa de nuestro territorio aconseje una nueva operación, en cuyo caso los Directores de Sanidad de los puertos deberán consultarla telegráficamente a este Centro.

Madrid, 1 de febrero de 1930.—El Director general, A. Horcada.

Señores Directores de Estaciones sanitarias de puertos.

("Gaceta" 4 febrero 1930.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Ruesta, con motivo de la construcción de la carretera de Sos a Ruesta, trozo 3.º:

Resultando que, rectificada por el Alcalde de Ruesta la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, núm. 266, de fecha 9 de noviembre de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 15 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

* * *

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Larué, con motivo de la construcción de la carretera de la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo 4.º:

Resultando que, rectificada por el Alcalde de Larué, la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 148, de fecha 24 de junio de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 15 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

* * *

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 13 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Calatayud, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda Calatayud por Burgos-Soria, trozo ampliación de la estación de Calatayud:

Resultando que, rectificada por el Alcalde de Calatayud la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 279, de fecha 25 de noviembre de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días, para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen

oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 15 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 849.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de marzo próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón de cok metalúrgico, carbón de hulla de Asturias, leña de olivo caña, seca y rajada y ainofol, necesarios en este establecimiento, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes, en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de febrero de 1930.—El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en, calle número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193...

(Firma del proponente).

Núm. 838

Registro de la Propiedad de Zaragoza.

D. Joaquín Gil de Vergara García, Registrador de la propiedad de Zaragoza;

Hago saber: Que, conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se ha inscrito en este Registro, a nombre de D.^{ña} Pilar Ginés Mombiela, la finca siguiente, sita en Villanueva de Gállego:

Casa, núm. 33, de la calle de las Cuevas, de superficie ignorada; confrontante derecha entrando Silverio Royo, izquierda Antonio Serrano y espalda terreno baldío.

La adquirió, por compra, a los cónyuges Mariano Morte y Fermina Sabaté, mediante documento privado, fecha 1 noviembre 1920.

Lo que se pone en conocimiento de quienes pudieran estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a 19 de febrero de 1930.
J. Gil de Vergara.

Núm. 847.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar a los deudores de paradero desconocido la subasta de fincas por medio del «Boletín Oficial»

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la Presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 6 de marzo próximo, a las catorce horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Deudores e importe del débito.

Justa Arbona Vallespín, 1'25 pesetas

Emilia Baceló Carceller, 0'63.

Miguel Cubeles Forcado, 7'50.

Margarita Ejerique Bosque, 3'31.

Angel Herrando Lecha, 1'25.

Pascual Pallés Mora, 2'09.

Mariana Suñer Frígola, 0'60.

Joaquín Tudó Albiac, 1'68.

Joaquín Torres Ariño, 3'75.

Maella, 19 de febrero de 1930.—El Recaudador, Antonio Sarriá.

* * *

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta

de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 6 de marzo próximo, a las catorce horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Deudor e importe del débito.

Inocencio Ballo Camarasa, 3'40.

Maella, 19 de febrero de 1930.—El Recaudador, Antonio Sarriá.

SECCIÓN SEXTA**Altas y bajas por rústica y urbana.**

Número 840 Samper del Salz

* * *

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 818 Longás

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Longás

Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 819 Alcalá de Moncayo

Presupuesto ordinario para 1930

Número 821 Mianos

— 836 Urriés

— Repartimiento general.

Número 816 Retascón

— 837 Gelsa

— 841 Figueruelas

— Repartimiento de plagas del campo.

Número 820 Ambel

— Padrón de cédulas personales.

Número 817 Piedratajada

Rectificación al padrón de habitantes.

Número 815 Cimballa

— 820 Ambel

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 817 Piedratayada

Acered.

N.º 834.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Matrona de este pueblo, con las condiciones y en el plazo que aparecen en el B. O. de esta provincia, número 299, fecha 18 de diciembre de 1929.

Acered, 14 de febrero de 1930.—El Alcalde, Joaquín Hernando.

Rueda de Jalón.

N.º 833.

Por el presente edicto se anuncia vacante la plaza de Matrona titular de este Municipio, con la dotación anual de cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Las aspirantes cursarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha; a las cuales podrán acompañar los do-

cumentos de méritos que posean, para tenerlos en cuenta en la adjudicación de la plaza, sin perjuicio de acreditar estar en posesión del correspondiente título; pasado el plazo de concurso se proveerá entre las aspirantes.

Rueda de Jalón, 17 de febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Tena.

Villanueva de Jiloca.

N.º 822.

Debiendo procederse a la confección del reparto de utilidades del año actual, se advierte a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten, en el plazo de ocho días, ante esta Alcaldía, sus declaraciones de utilidades, expresando con claridad las yugadas destinadas a viña y pastos, las hanegadas en vega y nombres de personas que cultiven las fincas en arrendamiento, por carecerse de datos concretos. Si dejaren de presentarlas en el plazo indicado, se les gravarán sus cuotas como fija la ordenanza, y no tendrán derecho a reclamar en contra de ellas ni del reparto.

Villanueva de Jiloca, 14 de febrero de 1930. El Alcalde, Pascual Serrano.

LISTAS ELECTORALES

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

LUNA

Concejales.

- 1 José Soro Cortés
- 2 Angel Salcedo Sagristán
- 3 Mariano Tenías Cativiela
- 4 Angel Soro Lasobras
- 5 Baldomero García Tenías
- 6 Lucas Cortés Borao
- 7 Gregorio Navarro Borao
- 8 Pablo Lasobras Cortés
- 9 Pedro Soro Abad
- 10 Joaquín Tolosana Millas
- 11 Saturnino Pérez Tenías

Mayores contribuyentes.

- 12 Leandro Chóliz Vera
- 13 Blas Nocito Pardo
- 14 Jacinto Auría Biec
- 15 Cecilio Auría Soro
- 16 Tomás Catalán Latorre
- 17 Blas Auría Moliner
- 18 Silvestre Lasierra Pérez
- 19 Mariano Charles Morláns
- 20 Laureano Cortés Navarro
- 21 Miguel Moliner Bonet
- 22 Ramón Charles Moliner
- 23 Bernardo Alvarez Calvo

- 24 José Lafuente Pérez
- 25 Prisco Nocito Pardo
- 26 José Nocito Pardo
- 27 Francisco Alias Pérez
- 28 Maximiliano Abad Castillo
- 29 Juan Recaj Sevilla
- 30 Jenaro Labarta Moliner
- 31 Antonio Pérez Llera
- 32 José Pérez Tenías
- 33 Jacinto Vera Visús
- 34 Francisco Pérez Arasco
- 35 Marcos Pérez Pérez
- 36 Mariano Apilluelo Nasarre
- 37 Angel Tenías S. del Royo
- 38 Joaquín Alcolea de Buen
- 39 Nicolás Arasco Llera
- 40 Julio Llera Marcuello
- 41 Nicolás Casabona Romeo
- 42 Eusebio Casabona Romeo
- 43 León Abril Bercero
- 44 Primitivo Pemán Labarta
- 45 Benito Pérez Lafuente
- 46 Adolfo Abarca Abad
- 47 Manuel Auría Soro
- 48 Gregorio Arbués Cortés
- 49 Antonio Soro Abad
- 50 Alejandro Bayanoba Salcedo
- 51 Antonio Tenías Alastuey
- 52 Victoriano Cortés Lambán
- 53 Atilano Labarta Moliner
- 54 Escolástico Laborda Soro
- 55 José María Edmundo S. Labastida

Luna, 25 de enero de 1930.—El Alcalde, José Soro. — El Secretario, Eloy Aísa.

ATECA

Concejales.

- 1 Enrique Bendicho Cristóbal
- 2 Antonio Alvaro Pérez
- 3 Trinitario Bartolomé Rodríguez
- 4 Ricardo Campo Lacambra
- 5 Blas Campos Duce
- 6 Vicente Soria Guajardo
- 7 Pilar Bergua Sauras
- 8 Orencio Puertas Marín

- 9 José Saldaña Pérez
- 10 Juan José Sánchez Inogés
- 11 Santiago Morte Peña
- 12 Eduardo Aguilar Duce

Mayores contribuyentes.

- 13 José Aguilar Duce
- 14 Miguel González Díaz
- 15 Pedro Monge Escolano
- 16 Jesús Millán Montón
- 17 Cayo Hernández Marzo
- 18 Manuel Vigaray Alvarez
- 19 Baldomero Benito Sanz
- 20 Justo Campos Duce
- 21 Lope Fraguas Hernández
- 22 Baldomero Jimeno Duce
- 23 José Bermúdez Marco
- 24 Isidro Ibáñez Pérez
- 25 Manuel Acero Jarabo
- 26 Virgilio Montón Lozano
- 27 Julio Sánchez Fuentes
- 28 Julio Ortega San Iñigo
- 29 Eufemio Abad Hueso
- 30 Pascual Florén León
- 31 Cecilio Vicén Ceamanos
- 32 Manuel Bernal Cansado
- 33 Jenaro Maestro Cabello
- 34 Alfredo Sola Blasco
- 35 Victoriano Molinero Trigo
- 36 Pascual Sánchez Lozano
- 37 José Cristóbal Fernández (2.º)
- 38 Francisco Cristóbal Aparicio
- 39 Ignacio Aparicio Blasco
- 40 Francisco Trigo Cristóbal
- 41 Ramón Feced Gressa
- 42 Francisco Ortega San Iñigo
- 43 Alfredo Bosch Fraile
- 44 José Blasco Vicente
- 45 Antonio Júdez Sánchez
- 46 Ramona Moros García
- 47 Dionisia Peña Rubio
- 48 Guillermo Mingo Lorente
- 49 Melitón Aparicio Blasco
- 50 Faustino Moreno Florén
- 51 Clemente Sémper Enguita
- 52 Manuel García Morales
- 53 José Benito Rivas

54 Cristeta Lázaro Júdez
 55 Floro Alvaro Lázaro
 56 José María Jimeno Alcolea
 57 Rafael Bosch Fraile
 58 Pascual Colás Morlanes
 59 Nicolás Borja Andrés
 60 José Rodríguez Corral
 Ateca, 6 de febrero de 1930.—El Alcalde, Enrique Bendicho.—El Secretario, Gumersindo Jiménez.

ALMONACID DE LA SIERRA

Concejales.

- 1 Jesús Hernández Morales
- 2 Nicolás Ramírez Galindo
- 3 José Morales Muñoz
- 4 Francisco Cardiel Molina
- 5 Angel Compés López
- 6 Emilio Aldea Tejero
- 7 Joaquín Soriano Moneva
- 8 Nicolás Girón López
- 9 Leandro Compés Lamuela
- 10 Isidoro Bernal López
- 11 Nicolás Gálvez Gálvez

Mayores contribuyentes.

- 12 Manuel Martínez López
 - 13 Francisco Gaspar Urrea
 - 14 León Cerdán Garcés
 - 15 Nicolás López Crespo
 - 16 Francisco Martínez Barreras
 - 17 Manuel Bernal Castillo
 - 18 Macario Bernal Bernal
 - 19 Antonio Morales Morales
 - 20 José Morales Morales
 - 21 Gregorio Zazurca Arnal
 - 22 Francisco Martínez Puertas
 - 23 Pablo Lázaro Mateo
 - 24 Manuel Royo Girón
 - 25 Manuel López Blasco
 - 26 Nicolás López Ibáñez
 - 27 Miguel Tejero Román
 - 28 Antonio Martínez López
 - 29 Jesús Morales Martínez
 - 30 Francisco Martínez Rodrigo
 - 31 Amalio Aramburo Bernal
 - 32 Mariano Cerdán Gil
 - 33 Antonio Bernal Martínez
 - 34 Lino Bernal Martínez
 - 35 Manuel Redondo Juste
 - 36 Manuel López Bernal (hijo)
 - 37 Francisco Zurita Alcaine
 - 38 Francisco Martínez Bernal
 - 39 Ramón Bernal Castillo
 - 40 Manuel Ezquerra Gálvez
 - 41 Juan Gregorio Lapeña
 - 42 Evaristo Compés Valero
 - 43 Jesús Bernal Martínez
 - 44 Julián Martínez Morales
 - 45 Benjamín Ramírez Galindo
 - 46 Nicolás Compés Martínez
 - 47 Antonio Morales Jiménez
 - 48 Francisco Compés Hernández
 - 49 José Morales López
 - 50 Manuel Aldea Tejero
 - 51 Emilio Hernández Muela
 - 52 Manuel Pescador López
 - 53 Antonio López Morales
 - 54 Antonio Campos Díaz
 - 55 Mariano Compés Soriano
- Almonacid de la Sierra, 31 de enero de 1930.—El Alcalde, Jesús Hernández.—El Secretario, Placentino Cobos.

ALPARTIR

Concejales.

- 1 Antonio Gascón Torres
- 2 Calixto Jimeno Pascual

- 3 Felipe Moneva Barranco
- 4 Pedro Barranco Navarro
- 5 Fermín Gómez Palacios
- 6 Manuel Val Torres
- 7 Zenón Jimeno Torres
- 8 Román Berdejo Palacios

Mayores contribuyentes.

- 9 Santiago Bueno Palacios
- 10 Manuel Jimeno Gil
- 11 José Tornos Martínez
- 12 Manuel Marín Pascual
- 13 Manuel Ramírez Morales
- 14 Javier Jimeno Gil
- 15 Protasio Torres Marín
- 16 Miguel Moneva Gómez
- 17 Diosdado del Val Bueno
- 18 Pascual Maestro Serrano
- 19 Mariano Bueno Torres
- 20 José Marín Pascual
- 21 Manuel Pascual Palacios
- 22 Cayo Tomás Romeo
- 23 Fermín Gómez Pérez
- 24 Mariano Bueno Gil
- 25 Dionisio Bueno Gil
- 26 Mariano del Val Marín
- 27 Gil Gil y Gil
- 28 Valentín Gil Martínez
- 29 Miguel Torres Gil
- 30 Zenón Ibáñez Pérez
- 31 Francisco Gómez Pérez
- 32 Agustín Moneva Tejero
- 33 Andrés Torres Labaqué
- 34 Carmelo Bueno Jimeno
- 35 Mariano Gil Jimeno
- 36 Mariano Gil Marín
- 37 José Gil Jimeno
- 38 Manuel Gil Jimeno
- 39 Félix Palacios Aguaron
- 40 Marcelino Jimeno Val

Alpartir, 3 de enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Gascón.—El Secretario, David Ramos.

PARACUELLOS DE JILOCA

Concejales.

- 1 Pedro Roy Urgel
- 2 Vicente Durán España
- 3 Manuel Acero Vicente
- 4 Bonifacio Jimeno Sancho
- 5 María Asunción Pérez Andrés
- 6 Matías Pablo Jiménez
- 7 Saturniño España Berbegal
- 8 Vicente Requeno Gil

Mayores contribuyentes.

- 9 Felipe García Serrano
- 10 Manuel Blancas Requeno
- 11 Enrique Tomey Sancho
- 12 Melchor Lázaro Jimeno
- 13 Norberto Urbano Blancas
- 14 Miguel Jimeno López
- 15 Manuel Durán España
- 16 Manuel Durán Langa
- 17 Constantino Recaj Atrián
- 18 Tomás Blancas Requeno
- 19 Manuel Francia Blancas
- 20 Martín Ortego Jimeno
- 21 Mariano Jimeno Gil
- 22 Miguel Durán Langa
- 23 Andrés Monreal Izquierdo
- 24 Juan Antonio Sancho España
- 25 Manuel Durán Ortego
- 26 Manuel Erruz Morata
- 27 Nicolás España Berbegal
- 28 Antonio Lázaro Abián
- 29 Miguel Delgado Gracia
- 30 Joaquín Martínez Ortego
- 31 José Montañés Bendicho

- 32 Blas Cebrián Romanos
 - 33 Leandro Montañés Durán
 - 34 Nicolás Urbano Blancas
 - 35 Antonio Vicioso Sánchez
 - 36 Lorenzo Pérez Simón
 - 37 Hilario García Acero
 - 38 Leoncio Francia Gómez
 - 39 Antonio Nuño Lorente
 - 40 Policarpo Gil Sancho
- Paracuellos de Jiloca, 15 de enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Roy.—El Secretario, Alejandro Obón.

LECERA

Concejales.

- 1 Joaquín Quílez Madre
- 2 Manuel Calvo Toha
- 3 Blas Aznar Tena
- 4 Manuel Aznar Casaos
- 5 Bernardo Clemente Sevil
- 6 José Lorda Tena
- 7 Jenaro Pérez Aznar
- 8 Leandro Lahoz Casaos
- 9 Manuel Jimeno Quílez
- 10 Pedro Muniesa Lázaro

Mayores contribuyentes.

- 11 Jesús Muniesa Lázaro
 - 12 Pascual Casaos Castellote
 - 13 Santiago Vidao Montañés
 - 14 Antonio Aznar Muniesa
 - 15 Ramón Aguilar Aznar
 - 16 Cenobio Aznar Casaos
 - 17 Félix Aznar Muniesa
 - 18 Domingo Casaos Alós
 - 19 Emiliano Tena Bernad
 - 20 José Antonio Royo Tenas
 - 21 José Yago Martín
 - 22 Elías Alloza González
 - 23 Pascual Aznar Calvo
 - 24 José María Baquero Aznar
 - 25 Manuel Calvo Quílez
 - 26 Francisco Canfrán Artigas
 - 27 Miguel Cinca Muniesa (1.º)
 - 28 Manuel Enfedaque Estrada
 - 29 José Jimeno Royo
 - 30 Ramón Montañés Royo
 - 31 Francisco Muniesa Artigas
 - 32 Valero Quílez Ibáñez
 - 33 Andrés Royo Artigas
 - 34 José Piñol Aznar
 - 35 José Urieta Aznar
 - 36 Manuel Aznar Calvo
 - 37 José Lamenca Samper
 - 38 Alejandro Blasco Ginés
 - 39 Pedro José Lacueva Perico
 - 40 Joaquín Aznar Vidao
 - 41 Francisco Calvo Aznar
 - 42 José Pérez Esteban
 - 43 José Pérez Ibáñez
 - 44 José Bernad Canfrán
 - 45 Ramón Mínguez Vidao
 - 46 Miguel Mínguez Vidao
 - 47 José Canfrán Gracia
 - 48 Manuel Bernad Baños (1.º)
 - 49 Mariano Montañés Royo
 - 50 Miguel Tenas Tenas
- Lecera, 22 enero 1930.—El Alcalde, Joaquín Quílez.—El Secretario, Jerónimo Catalán.

JARABA

Concejales.

- 1 Leoncio Agradados Bayo
- 2 Serafín Benedí Ruíz
- 3 Valentín Sanz Benedí
- 4 Luis Monge Remacha
- 5 Calixto Bueno Alda
- 6 Vicente Miralles Remacha

Mayores contribuyentes.

- 7 Manuel Sicilia Castellanos
- 8 Julián Ibáñez Julián
- 9 Orencio Pérez García
- 10 Domingo Sicilia Sicilia
- 11 Pedro Benedí Rodríguez
- 12 Pascual Sicilia Monge
- 13 Manuel Benedí Rodríguez
- 14 Cesáreo Benedí Castellano
- 15 Bernabé Bueno Cebolla
- 16 Manuel Benedí Escolano
- 17 Baltasar Escolano Monge
- 18 Higinio Monge Pérez
- 19 Pascual Monge Pérez
- 20 Agustín Monge Remacha
- 21 Gregorio Monge Remacha
- 22 José Pérez Monge
- 23 Carlos Sicilia Enguita
- 24 Manuel Sicilia Monge
- 25 Simón Sicilia Monge
- 26 Esteban Pérez Sicilia
- 27 Francisco Sicilia Monge
- 28 Agustín Marco García
- 29 Luciano Cebolla Mateo
- 30 Francisco Sicilia Pascual

Jaraba, 11 de febrero de 1930.—El Alcalde, Leoncio Adrados.—El Secretario, Felipe Yubero.

REMOLINOS

Concejales.

- 1 Angel Esquej Lavilla
- 2 Pio Vera Garcia
- 3 Jose Ibanez Arcega
- 4 Juan Fernandez Espigares
- 5 Juan Junza Berdascas
- 6 Eneas Liarte Alonso
- 7 Pedro Villanueva Cuartero
- 8 Miguel Ibanez Arcega
- 9 Pascual Gonzalo Iborste

Mayores contribuyentes.

- 10 Cosme Soler Causapé
- 11 Santiago Valenzuela Molinos
- 12 Patricio Calvo Carbonell
- 13 Ponciano Roché Macía
- 14 Nemesio García Samper
- 15 Francisco Téllez Causín
- 16 Tomás Lasheras Gabás
- 17 Rafael Alonso Bernabéu
- 18 Francisco Junza Ibáñez
- 19 Rafael Alonso Alonso
- 20 Bernardo Liarte López
- 21 Gregorio Plo Calvo
- 22 Francisco Junza Alonso
- 23 Pascual Iñigo González
- 24 Cándido Coromina Navarro
- 25 Benito Tejero Molinos
- 26 Mariano Navarro Vidal
- 27 Mariano Ibáñez Lagranja
- 28 Estanislao Berdascas Esquej
- 29 José Alonso Zaldívar
- 30 Luis Molinos Artajona
- 31 Félix González Valenzuela
- 32 José Supervía Aráiz
- 33 Isidoro Ejea Longás
- 34 Isidoro Giménez Junza
- 35 Felipe Domínguez Villanueva
- 36 Martín Gállego Torralba
- 37 Fernando Supervía Alava
- 38 Eusebio Cuartero Junza
- 39 Olegario Esquej Lavilla
- 40 Pablo Navarro Albo
- 41 Indalecio Calvo Arjol
- 42 Manuel Supervía Vidal

- 43 Isidoro Molinos Escuer
 - 44 Valero Turón Samper
 - 45 Lorenzo Turón Samper
- Remolinos, 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Esquej.—El Secretario, Sebastián Arbea.

BELCHITE

Concejales.

- 1 Cándido Cano Mazón
- 2 José María Marín Cortés
- 3 Vicente Alvarez
- 4 Francisco Juárez Serrano
- 6 Serafín Naval Pardos
- 5 Vicente Comas Roc
- 7 Bonifacio Cubel
- 8 José Lacosta Font
- 9 Eduardo Gómez Gil
- 10 Francisco Font S.
- 11 Mariano Monzón Gracia
- 12 Manuel Gálvez Alonso

Mayores contribuyentes.

- 13 Julián Alfonso Pradas
- 14 Florentín Marín Gómez
- 15 José Calvo Garcés
- 16 Vicente Luño Trinchán
- 17 Emilio Salas Martínez
- 18 Joaquín Riberés Lacosta
- 19 Manuel Pérez Catalán
- 20 José Viladegut Corre
- 21 José Ansón Gil
- 22 Tomás Galindo Bello
- 23 Pedro Escobar Lafoz
- 24 Juan Naval Gálvez
- 25 Prudencio Cortés L.
- 26 Francisco Salas Malo
- 27 Francisco García García
- 28 Julián Górriz Gálvez
- 29 José Val Pérez
- 30 Baltasar Fron Ordovás
- 31 Manuel Campos Cortés
- 32 Antonio Alonso Górriz
- 33 Juan García Borque
- 34 Martín García Gómez
- 35 Martín Ordovás Alonso
- 36 Francisco Laborda Burdío
- 37 Antonio Ordovás Font
- 38 Juan Antonio Garcés C.
- 39 Manuel Navarro García
- 40 Antonio Royo Serrano
- 41 Mariano Castellón M.
- 42 Andrés Calvo Garcés
- 43 Mariano Galindo Bello
- 44 Antonio Ordovás Alonso
- 45 Mariano Lafoz L.
- 46 Aniceto Font Garcés
- 47 Manuel Alonso Górriz
- 48 Victorián Lacosta E.
- 49 Pablo Salas Noguera
- 50 Juan A. Lahoz Campos
- 51 José García Gómez
- 52 José Mairal Mínguez
- 53 Isidro Ezquerro Ortín
- 54 Tomás Pérez Salvador
- 55 Ramón Alfonso Trallero
- 56 Antonio Peña Benedicto
- 57 Lorenzo Pérez Salvador
- 58 Bernardo Ordovás Alonso
- 59 Gil Tena Destre
- 60 Nicolás Pérez Bengoch

En Belchite, a 7 de febrero de 1930.—El Alcalde, Cándido Cano.—El Secretario, Félix Asensio.

BORJA

Concejales.

- 1 Dionisio Pérez Viana

- 2 Plácido Pasamar Sangüesa
- 3 José María Fraguas Arilla
- 4 Pedro-Angel Bermejo Custardoy
- 5 Juan-Cruz Alaiza Jiménez
- 6 Cirilo Castellot Gracia
- 7 Antonio Ferrández Chueca
- 8 Miguel Gracia Mayandía
- 9 Francisco Aznar Borja
- 10 Antonio Castellot Aznar
- 11 Angel Nogués y López
- 12 Lorenzo Parroqué Garriga
- 13 Luis Murillo Tejadás
- 14 Manuel Lorente Atienza
- 15 Juan de Ojeda Pomares
- 16 Santiago Sánchez Belsué

Mayores contribuyentes.

- 17 Andrés Rubio Barrera
- 18 Joaquín Alfaro Malumbres
- 19 Benito Sancho de Agustín
- 20 Francisco Fanquier Del Caso
- 21 Juan Gracia Clavería
- 22 Eusebio Sánchez Belsué
- 23 Gonzalo López Rodrigo
- 24 Miguel Andía Falcón
- 25 Santiago Viamonte Lacilla
- 26 Ismael Rubio Laborda
- 27 Feliciano Rivas Foncillas
- 28 Javier Ortiz Iribarren
- 29 Rafael Escanilla Salesa
- 30 José Rodrigo Colás
- 31 Félix Jiménez Aznar
- 32 Luciano-Antonio Edo Miguel
- 33 Fructuoso Arilla Serrate
- 34 Lucas Barcelona Sancho
- 35 Ernesto López Sendero
- 36 Honorato Suñén Catarecha
- 37 José Montorio Belío
- 38 Teodoro Aragón Tabuena
- 39 Antonio Olmedo Laínez
- 40 Delfín Olmedo Laínez
- 41 Isidro Lacleta Andía
- 42 Miguel Andía Cuber
- 43 Angel Lajusticia Sebastián
- 44 Simeón Aznar Aguerri
- 45 Manuel Sierra Marco
- 46 José Fábregas Castellot
- 47 Antonio Pasamar Chueca
- 48 Julián Muro Sevilla
- 49 Emilio Zaro Guillamía
- 50 Isidro Chueca Catarecha
- 51 Clemente Serrano Tabuena
- 52 Mariano Viamonte Notivoli
- 53 Gregorio Castranado Cabrejas
- 54 Simón Rodríguez Almau
- 55 Manuel Casanova Aguilera
- 56 Eusebio Millán Pardo
- 57 Eusebio Castellot Gracia
- 58 Juan Sancho Sánchez (mayor)
- 59 José Navarro Celiméndiz
- 60 Félix Fraguas Martín
- 61 Mariano Pablo Aguilera
- 62 Félix Rodrigo Colás
- 63 Juan Martínez Saz
- 64 Angel Sánchez Belsué
- 65 Cándido López Ayensa

Borja, 10 de febrero de 1930.—El Alcalde ejerciente, Plácido Pasamar.—El Secretario suplente, Leoncio Bonel.

CALATAYUD

Concejales.

- 1 Antonio Bardagí Zabaño
- 2 Pedro Saldaña Pérez
- 3 Manuel Lavilla Pérez
- 4 Alfonso López Latorre
- 5 Francisco Esteve Monreal
- 6 Gregorio de Castro Sahún
- 7 José Francia Perales
- 8 José Domínguez de la Fuente

- 9 Pedro López Rivarés
- 10 Salvador Inglés Gracia
- 11 Cipriano Aguilar Esteban
- 12 Mariano Cortés Monreal
- 13 Esteban Mateo Guillén
- 14 Pedro Martínez Lagresa
- 15 Manuel Moreno del Río
- 16 Antonio Martínez Hernando

Mayores contribuyentes.

- 17 Ricardo Sánchez Cuenca
- 18 Celestino Zaera Mallén
- 19 Francisco Lafuente Zabala
- 20 Benito Sánchez Valero
- 21 Arturo Mediano Ena
- 22 Ramón Sancho Langa
- 23 Eugenio Esteras (Sebastián)
- 24 Antonio Gimeno Soto
- 25 José María López Landa
- 26 Ciriaco Alvaro Hernando
- 27 Cirilo Pérez Pérez
- 28 José María de la Fuente Gilmán
- 29 José María de la Fuente Pertegás
- 30 Policarpo Arrizabalaga
- 31 Francisco Laino Jaime
- 32 José Vargas Martín
- 33 Luis Lobaco Villalba
- 34 Abundio Marín Solanot
- 35 Luis Zarazaga Gutiérrez
- 36 Salvador Minguijón Polo
- 37 Felipe Martín Rico
- 38 Ramón Medarde de la Fuente
- 39 Segundo García Sánchez
- 40 Deogracias Sánchez
- 41 Arturo Guillén Melero
- 42 Leoncio Moreno Moreno
- 43 Mariano Sánchez Chueca
- 44 Félix Torcal Edo
- 45 Francisco Múgica Miravete
- 46 Gregorio Calmarza Larriba
- 47 José Díez Lasala
- 48 Francisco Gimeno Gallego
- 49 José Ferraz Ramírez
- 50 Angel Gallego Lavera
- 51 Angel Genís López
- 52 Tomás Rubio Nájara
- 53 Jorge Urbano Baraza
- 54 Justo Navarro Melero
- 55 Fernando Díaz Alonso
- 56 Ramón Ostáriz Lausín
- 57 Celso Recio Esteban
- 58 Francisco Marco Montón
- 59 Arturo Seguí Tovar
- 60 José María Rubio Vergara
- 61 Modesto Moneva Esteban
- 62 Domingo Casavona Clavería
- 63 Vicente Moros Barca
- 64 Angel González Pina
- 65 Casimiro Gaspar Urrea
- 66 Bernardo Pérez Serrano
- 67 Emeterio Zabalo Navarro
- 68 Epifanio Andrés Miguel
- 69 Felipe Gracia Castejón
- 70 Rafael del Río Brun
- 71 Pedro Rubio Felipe
- 72 Angel Vau Gecteruyac
- 73 Ramón Cobos Tur
- 74 Joaquín Catalina Navarro
- 75 Vicente Martínez Ezquerra
- 76 Emiliano Ibarra Aguirre
- 77 Juan Espigares Espósito
- 78 Martín García Abián
- 79 Benedicto Lafuente López
- 80 Mariano Gaspar Lausín

En Calatayud, a 10 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Bardagí.—El Secretario, Emilio Falcó.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Concejales.

- 1 Justo Zoco Atrián
- 2 Martín Berni Villellas
- 3 José Bernal Ruiz
- 4 Víctor Arbués Arbués
- 5 Casto Monguilot Campos
- 6 Angel Lamana Arqued
- 7 David Cubeñas Aznárez
- 8 José Ventura Soria
- 9 Urbano Racaj Viamonte
- 10 Jesús Navarro López
- 11 Mariano Labena Ezquerra
- 12 Antonio Nogué Mena
- 13 María L. Monteagudo Zaragozano
- 14 Angel Jiménez Sauras

Mayores contribuyentes.

- 15 Pablo Berni Termis
- 16 José Baqué Ibars
- 17 Domingo Diego-Madrado Racaj
- 18 Virgilio Miguel Marzo
- 19 Salomé Cosculluela Murillo
- 20 Fernando Navarro Pueyo
- 21 Emilio Domingo Bobed
- 22 Alfonso Caveró Caveró
- 23 Angel Gallizo Nogué
- 24 Pedro Cea Pueyo
- 25 Mariano García Bericat
- 26 Modesto Arana Ochoa
- 27 Pedro Agapito Zueco
- 28 Vicente Navarro Pueyo
- 29 Zacarías Navarro Aisa
- 30 Cándido Alayeto Lázaro
- 31 Benito Pallarés Pallás
- 32 Ernesto Andrés Lázaro
- 33 Angel Moreno Carod
- 34 Zacarías Peire Gil
- 35 Ramón Mayo Hualde
- 36 Mariano Martínez Melero
- 37 Víctor Aznárez Villa
- 38 Domingo Nogué López
- 39 Carlos Sierra Apuntaté
- 40 Andrés Gallizo Nogué
- 41 Pablo Salvatierra Murillo
- 42 Juan Alastucy Lamarca
- 43 Gumersindo Sanz Benedí
- 44 Alejandro Arana Recalde
- 45 Antonio Subeñas Aznárez
- 46 Mariano Madurga Dehesa
- 47 Felipe Sierra Alastucy
- 48 Baltasar Villarreal Conil
- 49 Esteban Gallizo Lafuente
- 50 Ambrosio Aznárez Blasco
- 51 Juan Nogué Pueyo
- 52 Manuel Diego-Madrado Escolar
- 53 Gregorio Samper Fernández
- 54 Balbino Pueyo Pérez
- 55 Perpetuo Mayo Mayo
- 56 Manuel Aznárez Blasco
- 57 José María 'Satué' Ayllón
- 58 Pedro Romeo Labena
- 59 Julio Aznárez Salvo
- 60 Miguel Artigas Cegoñino
- 61 Manuel Serrano Racaj
- 62 Mariano Miguel Pilarcés
- 63 Timoteo Lafita Aznárez
- 64 Ambrosio Navarro Sierra
- 65 Emilio Cativiela Pueyo
- 66 Casimiro Aznárez Mena
- 67 Tomás Larraga Lanza
- 68 Pedro Remacha Pérez
- 69 Daniel Diego-Madrado Aceña
- 70 Gonzalo Dehesa Sagaste

Ejeja de los Caballeros, 11 de febrero de 1930.—El Alcalde, Justo Zoco.

TAUSTE

Concejales.

- 1 Joaquín López Monguillán
- 2 Manuel Larrodé Clemente
- 3 Casiano Garcés Arrieta
- 4 Teodoro Lecifiñena Casaus
- 5 Manuel García Rodríguez
- 6 Angel Ansó López
- 7 Julián Chacorrén Argenao
- 8 Justo Betoré Cupillar
- 9 Julio Arrieta Lázaro
- 10 Evaristo Murillo Murillo
- 11 Miguel Pola Monguilot
- 12 Babil Longás Casademont
- 13 Angel Martínez Larraz
- 14 Paulino Pemán Larraz

Mayores contribuyentes.

- 15 Javier Ramírez Orué
- 16 Mariano Duaso Laçoma
- 17 Miguel Latorre Casajús
- 18 Ignacio Ventura Sarifiñena
- 19 Ramón Vigata Baró
- 20 Claro Barrutia Preciado
- 21 Pascual Vera Usán
- 22 José Ezquerra Tudela
- 23 Antonio Laín Letras
- 24 Angel Lostalé Navarro
- 25 Julio Bayarte Cuartero
- 26 Juan Longás Longás
- 27 Andrés Galé Sansuán
- 28 Fermín Barrutia Berlín
- 29 Cristóbal Murillo Galé
- 30 José Vera Laborda
- 31 Pascual Sancho Artajona
- 32 José Casajús Laborda
- 33 Rafael Larrodé Clemente
- 34 Antonio Barrutia Preciado
- 35 Laureano Usán Longás
- 36 Felipe Zapatero Remón
- 37 Eusebio Ansó Casajús
- 38 Enrique Castillo Usán
- 39 Mariano Ezquerra Tudela
- 40 Ramón Soto Urdániz
- 41 Sebastián (Supervía) Roche
- 42 Domingo Larragay Estaregui
- 43 Eusebio Iborde Cupillar
- 44 Pedro Sansuán Laborda
- 45 Gregorio Vera Ejea
- 46 Angel Galé Guevara
- 47 Miguel Bayarte Salas
- 48 Lorenzo Latorre Martínez
- 49 Francisco Sancho Murillo
- 50 Justo Betoré Cupillar
- 51 Ignacio Castillo Sancho
- 52 José Vera Emperador
- 53 Manuel Alegre Serrano
- 54 Ricardo Sancho Murillo
- 55 Gregorio Simón Ezquerra
- 56 Pedro Latorre Peralta
- 57 Aniceto Lasala Pola
- 58 Manuel Casaus Ferrer
- 59 Angel Usán Laborda
- 60 Julio Retornano Ferrando
- 61 Julián Pelacho López
- 62 Julián Montolar Buil
- 63 Alejandro Longás Villoque
- 64 Manuel Oliván Lambás
- 65 Agapito Ansó Casajús
- 66 Joaquín Longás Villoque
- 67 Andrés Sancho Murillo
- 68 Ignacio Adiego Orquín
- 69 Justo Larraz Carbonel
- 70 Joaquín Casajús Laborda

Tauste, 13 de febrero de 1930.—El Alcalde, Joaquín López.—El Secretario, Mariano Mateo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 805.

PEGUERO MARTÍN, Narciso; hijo de Máximo y de Evarista, natural de Plenas, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad; domiciliado últimamente en Plenas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Huesca, ante el Capitán Juez instructor D. José García de Lomas y Labatán, con destino en el Regimiento de Artillería a Pie, núm. 5, de guarnición en Huesca.

Huesca, 15 de febrero de 1930.—El Capitán Juez Instructor, José G.^o de Lomas.

MARCOS NICOLAS, José; hijo de Jerónimo y Magdalena, natural de Villalengua (Zaragoza), de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión comerciante, y cuyas señas personales son: estatura un metro y noventa centímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ningunas señas particulares; domiciliado últimamente en Epila (Zaragoza), y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de sesenta días, en este Juzgado de instrucción, ante el Juez instructor, Alférez del Regimiento de Artillería a Pie número 1, D. Carlos Delgado Benítez, residente en Mérida (Badajoz).

Mérida, 15 de febrero de 1930.—El Alférez Juez instructor, Carlos Delgado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 804.

Daroca.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha y en el sumario número 93 de 1929, sobre escándalo público, por medio de la presente se cita a Luis Parral Andrada, de 19 años de edad, soltero, natural de Valencia, vecino de Calatayud, Travesía baja de Buen Aire, núm. 4, para que dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca la presente ci-

tación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Daroca, a fin de practicar ciertas diligencias; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Daroca, a 18 de febrero de 1930.—El Secretario ejerciente, Julián Sánchez.

Núm. 674.

Pina de Ebro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido de Pina, en sumario número 38 de 1929, sobre daños, contra José Paulo Chela Mur y otros, por medio de la presente, se cita a José María Padilla, contratista que fué de los andenes de la carretera de Madrid a Francia, en su kilómetro 386, residente últimamente en Bujaraloz, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración como testigo en el referido sumario; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Pina, a catorce de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Mazón.

Núm. 772.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza, en ejecutoria de la causa número 159 de 1925, sobre estafa, contra José Destre Catalán, se cita a los legítimos herederos del perjudicado D. Antonio Used Ruiz, para que, dentro del término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de notificarles la sentencia en dicha causa recaída y requerirles, en cuanto a la indemnización que les corresponde, para que manifiesten si la han recibido, o, en otro caso, manifiesten si renuncian a ella.

Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 832.

Compañía del Gas de Zaragoza S. A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, en Zaragoza, el día 28 del corriente, en el domicilio de la Sociedad, calle de San Miguel, número ocho, a las once de la mañana, para tratar del examen y discusión del Balance, Memoria y distribución de beneficios del ejercicio correspondiente al año 1929.

Zaragoza, 20 de febrero de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, S. Baselga.

IMPRESA DEL HOSPICIO

del primer curso, Srta. Isabel Escudero Morini-go, quede a las resultas del recurso interpuesto por D. Luis Rodríguez Aroca.

6.º Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio, cantidad que se abonará desde el 1.º del actual.

7.º Que los agraciados continúen sometidos a la disciplina de los Centros donde cursan sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

8.º Que la inserción de la presente Real orden en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ministerio" sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de julio de 1925.

9.º Que en junio de 1930 cesen en el disfrute de esta becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron otorgadas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de sobresaliente o notable en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de aprobado; y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo (en el supuesto de que se le rehabilite el beneficio), un certificado del respectivo Catedrático con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trata, merecedor de que se le siga dispensando semejante gracia.

10. Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; en la inteligencia de que si alguno no se presentase a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio, la resolución que proceda.

11. Que los Jefes de los Centros queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la Superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio; y

12. Que para cubrir en propiedad las becas que hoy no lo están, se adopten inmediatamente las prevenciones del caso, a vista de la distribución que de ellas hicieron las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1922 y 3 de octubre de 1929, inserta esta última en la "Gaceta" del 10.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1930.—Callejo.

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestas por las Secciones de Primera enseñanza:

ZARAGOZA

Srta. Carmen Llopart Quesada. Real orden de 13 de diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Becas definitivas propuestas por los Centros de Enseñanza.

D. Antonio Delgado Calvete. Real orden de 1.º de diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia. Real orden de 1.º de diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. José María Bermejo Bea. Real orden de 13 de diciembre de 1929; Escuela Profesional de Comercio.

Becas universitarias en propiedad.

D. Antonio Royo Montañés. Real orden de 24 de febrero de 1927; Facultad de Medicina.

Becas que se rehabilitan con carácter circunstancial e interino.

D. Alberto Escudero Molins. Real orden de 13 de diciembre de 1929; para la Facultad de Derecho, en aquella Universidad.

("Gaceta 1 febrero 1930.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO admitiendo a D. Constante Miquélez de Mendiluce y Peciña la dimisión del cargo de Director de Prisiones.

Núm. 526.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir, a D. Constante Miquélez de Mendiluce y Peciña, la dimisión que me ha presentado del cargo de Director general de Prisiones.

Dado en Palacio, a quince de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

("Gaceta" 17 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Director general de Prisiones a D. José Betancort y Cabrera.

Núm. 527.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto, y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Betancort y Cabrera, ex Diputado a Cortes y Director general de Administración local,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Palacio, a quince de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

("Gaceta" 17 febrero 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la ley de 14 de mayo de 1908 la Sociedad anónima de seguros de enfermedades "La Protección de las Familias", domiciliada en Zaragoza.

Núm. 130.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de "La Protección de las Familias" para su inscripción en el Registro como Sociedad anónima, por transformación de la que, con igual nombre, figuraba inscrita como Empresa personal; y

Considerando que la transformación se ha verificado de conformidad con las disposiciones generales y especiales del Real decreto número 103, de 5 de enero de 1929, y Real orden de 31 de marzo siguiente, existiendo entre los documentos presentados, el acta notarial con referencia a los libros de Contabilidad, en que se expresa el capital social de 50.000 pesetas y el desembolso obtenido de los accionistas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908 a "La Protección a las Familias", como Sociedad anónima de Seguros de enfermedades, domiciliada en Zaragoza, calle de los Sitios, número 6, eliminando, simultáneamente, la que, con igual título, figuraba inscrita en la actualidad, como Empresa personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Inspector general de Previsión.

("Gaceta" 28 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo se extienda a las provincias de Huesca, Teruel y Soria la jurisdicción de todos los Comités paritarios actualmente existentes en Zaragoza.

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre unificación administrativa de Comités paritarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la jurisdicción de todos los Comités paritarios actualmente existentes en Zaragoza, se extienda a las provincias de Huesca, Teruel y Soria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 31 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que para modificar en la forma de percepción o en la cuantía los derechos que a los autores de obras teatrales corresponde, sea necesario comunicar, con tres meses de anticipación, la alteración a los empresarios interesados.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este

Ministerio por la Sociedad general de Empresarios de Espectáculos por conducto de V. I., y la comunicación de la Sociedad de Autores Españoles, referentes ambas a la percepción por esta entidad de los derechos que a sus asociados corresponde cobrar por las representaciones de sus obras, y teniendo en cuenta el trastorno que a todos los elementos que integran el negocio de espectáculos puede producir la alteración súbita de las tarifas en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para modificar en la forma de percepción o en la cuantía, los derechos que a los autores de obras teatrales corresponde, según la ley de Propiedad intelectual, será necesario comunicar la alteración a los empresarios interesados con tres meses de anticipación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Espectáculos públicos de Madrid.

("Gaceta" 31 enero 1930.)

REAL ORDEN ampliando a cinco el número de Vocales de cada clase de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la novena región, correspondiente a Lérida y Huesca, y convalidando la elección ya verificada de los representantes de los cultivadores.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de los diversos Sindicatos agrícolas de la provincia de Lérida, en solicitud de que se amplíe a cinco el número de los Vocales representantes de los cultivadores, e igual número por las Empresas azucareras, en la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la región novena, correspondiente a Lérida y Huesca:

Resultando que, en las elecciones celebradas en la citada región novena, fueron elegidos, por error, cinco Vocales representantes de los cultivadores, en vez de tres, como establecía la Real orden 1.214, de 6 de septiembre de 1929, habiéndose elegido, en aquel acto, las Empresas azucareras, únicamente tres representantes:

Considerando que una nueva elección de Vocales retrasaría, con perjuicio evidente, la constitución de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de aquella región, cuyo número de Vocales puede ser ampliado a cinco, si es preciso, conforme a lo establecido en el número 2.º de la Real orden núm. 1.214 citada, y habiéndolo así propuesto, previos los informes oportunos, la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Comisión arbitral de la Industria azucarera, correspondiente a la región novena, Lérida-Huesca, se compondrá de cinco Vocales representantes de los cultivadores y cinco representantes de las Empresas transformadoras, unos y otros con sus respectivos suplentes.

2.º Se convalida la elección hecha de los cinco Vocales representantes de los cultivadores, y se invita a las Empresas azucareras, de la citada novena región, para que, en el plazo de cinco días, procedan a designar los Vocales que faltan a su

representación, hasta completar el número de cinco que se señala en esta Real orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 1 febrero 1930.)

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

14.268. D. Cesáreo Sebastián Hernández.—Orcajo (Zaragoza), La Parra, número 52.

14.269. D. Lorenzo Serrano Leonar.—Alagón (Zaragoza), Fábrica tejidos.

14.270. D. Fulgencio Aznar Guillamia.—Luceña (Zaragoza), Barca.

14.271. D. Pantaleón Hernández Joven.—Cosuenda (Zaragoza), Hospital, número 12.

14.272. D. Manuel Pérez Hernández.—Utebo (Zaragoza), Saúco, 2.

14.273. D. Segundo González Deler.—Casetas (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 2 febrero 1930.)

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en calidad de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

14.673. D. Salvador Mateo Sierra.—Ariza (Zaragoza), Afueras.

14.674. D. Tiburcio Benito Ranz.—Alhama de Aragón (Zaragoza), S. Roque, 17.

14.675. D. Juan Serrano Muñoz.—Bijuesca (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 2 febrero 1930.)

Núm. 203.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos.

14.811. D. José Bernal Bernal.—Épila (Zaragoza), Casamayor, 11.

14.812. D. Máximo Túrrez Ramón.—Longares (Zaragoza), Mayor.

14.813. D. Mariano Losilla Cebrián.—Longares (Zaragoza), Segura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 2 febrero 1930.)

REAL DECRETO admitiendo al dimisión del cargo de Director general de Trabajo a D. José Marvá y Mayer.

Núm. 524.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Trabajo Me ha presentado D. José Marvá y Mayer, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a quince de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

(“Gaceta” 16 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Director general de Trabajo, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Felipe Gómez Cano, actual Subdirector general de Trabajo.

Núm. 525.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Felipe Gómez Cano, actual Subdirector general de Trabajo, quien ejercerá las funciones de Jefe superior inmediato del Ministerio, como Delegado especial del Ministro.

Dado en Palacio a quince de febrero de mil

novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano,

(“Gaceta” 16 febrero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta Consultiva de Seguros.

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de mayo de 1929, que reorganizó la Junta Consultiva de Seguros, y por el artículo 47 del Real decreto orgánico de este Ministerio, fecha 26 de julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Junta Consultiva de Seguros quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, el ilustrísimo señor Inspector general de Previsión

Vicepresidente, el Subinspector general de Seguros, Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Espinola y Zurbano.

Vocales natos: Subinspector general del Ahorro, Ilmo. Sr. D. Luis Bourgón-Alto, y el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. José Sánchez Bordona.

Vocales competentes: D. Miguel Rosillo Ortiz, Conde de Rosillo; D. Francisco Setuain y San Emeterio, D. Vicente Muntadas y Rovira, D. Domingo Aldomá, D. Miguel Salvador y Carreras y D. Antonio Martínez Fresneda.

Vocales representativos: Excmo. Sr. D. Manuel Andújar y Solana, Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego e Ilmo. Sr. D. Pedro de Gárate y Pera.

Vocales aseguradores: D. Rafael Iparraguirre y Calvo, D. Aniceto Duo e Izarrieta, D. Bonifacio Gurpegui Bermejo, D. Juan Goberm y Fábregas, D. José María de Delas y Miralles, don Salvador Masoliver e Ibarra y D. Santiago Senarega y Novillo.

Vocales representantes de las Agrupaciones o Federaciones de las Compañías nacionales extranjeras y entidades mutuas: D. Fermín Rosillo Ortiz, D. Francisco Huelín y D. Tomás Benet y Benet

Vocales asegurados: Un representante de la Compañía Telefónica Nacional de España, un representante de la Sociedad Española de Construcción Naval, Excmo. Sr. D. Rafael Coderch, D. José Luis de Aguirre, D. Agustín Tárrego Marinas y D. Juan José Alonso Jiménez.

Secretario, el Vocal D. Miguel Salvador y Carreras.

Estos nombramientos tendrán la efectividad respecto de sus plazos de duración, con arreglo a lo establecido por el artículo 3.º del Real decreto de 26 de mayo de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Inspector general de Previsión

(“Gaceta” 1 febrero 1930.)

REAL ORDEN declarando la extensión de las atribuciones arbitrales de la Industria azucarera.

Núm 191.

Ilmo. Sr.: Las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, lo mismo que los demás organismos paritarios, son instituciones públicas que tienden al restablecimiento, a veces perturbado, de la equidad en las relaciones entre partes opuestas, mediante la intervención del Estado. Si su competencia no puede extenderse a la estipulación de los contratos, por ser esta otra función anterior distinta, es evidente que su cometido natural es el de colocar la balanza en el fiel, cuando por efecto de una potencialidad superior, económica o de cualquier otro orden, o de la actuación coactiva de una determina fuerza, alguno de los elementos de la producción puede haber quedado en situación de manifiesta inferioridad, aceptando situaciones de hecho contrarias a la justicia, en que la libertad de contratación es tan solo aparente.

En su consecuencia, siendo, por tanto, la función peculiar de estos organismos la vigilancia y fiscalización del cumplimiento de los contratos celebrados, procurando la solución de los conflictos de carácter social que puedan derivarse de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Comisiones arbitrales de la industria azucarera puedan intervenir en la interpretación de los contratos celebrados entre los cultivadores de la primera materia y las Empresas transformadoras de la misma, no sólo declarando el verdadero sentido y alcance de sus condiciones, sino también denunciando ante la Comisión permanente de la interina de Corporaciones Agrícolas las cláusulas abusivas que los referidos contratos puedan contener, hasta tanto que, constituido el Consejo de Corporación de la Industria azucarera, tal organismo asuma, conjuntamente con ésta, el complejo íntegro de las facultades que le atribuye el Real decreto-ley número 931, de Organización Corporativa de la Agricultura, de 12 de mayo de 1928.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 1 febrero 1930.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO admitiendo la dimisión del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Pablo Berdeguer Comes.

Núm. 333.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Me ha presentado D. Pablo Berdeguer Comes.

Dado en Palacio a seis de febrero de mil no-